

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a XHFJS-TV, S.A. de C.V. la inclusión de dos nuevos canales de programación en multiprogramación, en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHPNW-TDT, en Piedras Negras, Coahuila.

Antecedentes

- I. **Título de Refrendo de Concesión.**- El 08 de julio de 2008, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) notificó a Televisora Nacional, S.A. de C.V. el título de refrendo de concesión otorgado para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 22 (518-524 MHz), con distintivo de llamada XHPNW-TV, en Piedras Negras, Coahuila, con vigencia de 17 años, contados a partir del 31 de octubre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2021;
- II. **Autorización de Cesión de Derechos.**- El 01 de marzo de 2010, mediante oficio CFT/D01/STP/963/2010, la extinta Cofetel autorizó la cesión gratuita de los derechos derivados de la concesión que ampara la operación y explotación comercial del canal de televisión 22 (518-524 MHz), con distintivo de llamada XHPNW-TV, en Piedras Negras, Coahuila, a favor de Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V.;
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- IV. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- V. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 26 de diciembre de 2019;

- VI. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*" (Política TDT);
- VII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación*" (Lineamientos);
- VIII. **Autorización de Canal Digital.**- El 11 de mayo de 2015, mediante oficio **IFT/223/UCS/800/2015**, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto autorizó a Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V. la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 39 (620-626 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHPNW-TDT, en Piedras Negras, Coahuila, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
- IX. **Autorización de Cesión de Derechos.**- El 14 de octubre de 2015, mediante acuerdo **P/IFT/141015/442**, el Pleno del Instituto autorizó la cesión de los derechos y obligaciones que derivan de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento o explotación comercial de la estación con distintivo de llamada XHPNW-TV, en Piedras Negras, Coahuila, a favor de XHFJS-TV, S.A. de C.V. (Concesionario);
- X. **Autorización de Acceso a la Multiprogramación.**- El 08 de diciembre de 2016, mediante acuerdo **P/IFT/081216/716**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHPNW-TDT, canal 39 (620-626 MHz), en Piedras Negras, Coahuila, para realizar la transmisión de los canales de programación "Super Channel 12.1" y "Super Channel 12.2", generados por el propio solicitante;
- XI. **Autorización de Cambio de Canal de Transmisión.**- El 07 de marzo de 2018, mediante acuerdo **P/IFT/070318/142**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de la banda de frecuencia otorgada para la instalación y operación de un canal para realizar transmisiones digitales a través de la estación con distintivo de llamada XHPNW-TDT, en Piedras Negras, Coahuila, del canal 39 por el 33 (584-590 MHz);
- XII. **Solicitud de Acceso a la Multiprogramación.**- El 24 de febrero de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para incluir el canal de programación "Tele Saltillo" en las transmisiones en multiprogramación de la estación con distintivo de llamada XHPNW-TDT, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **008750** (Solicitud de Multiprogramación);

- XIII. **Requerimiento de Información.**- El 18 de marzo de 2020, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) notificó al Concesionario el oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/128/2020**, mediante el cual le requiere información adicional en relación a la Solicitud de Multiprogramación;
- XIV. **Listado de Canales Virtuales.**- El 26 de marzo de 2020, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 12.1 para la estación objeto de esta resolución;
- XV. **Atención al Requerimiento de Información.**- El 27 de marzo de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual exhibe diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el antecedente XIII, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **013227**;
- XVI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 14 de abril de 2020, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/150/2020**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XVII. **Segundo Acuerdo modificatorio de suspensión de labores.**- El 20 de abril de 2020, mediante acuerdo **P/IFT/EXT/200420/8**, el Pleno del Instituto aprobó el "*Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", a través del cual, entre otros aspectos, se adicionaron a las excepciones de suspensión de labores, así como de términos y plazos, diversos trámites a cargo de unidades administrativas del Instituto, por considerarse esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos el relativo al acceso a la multiprogramación;
- XVIII. **Opinión de la UCE.**- El 23 de abril de 2020, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/014/2020**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XIX. **Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.**- El 11 de mayo de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto, vía correo electrónico, un escrito en alcance al referido en el antecedente XII, mediante el cual adiciona a su solicitud de acceso a la multiprogramación de origen, el canal de programación "El Heraldo TV", y presenta diversa información a fin de integrar la misma;

- XX. **Alcance a la Solicitud de Opinión a la UCE.**- El 18 de mayo de 2020, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/198/2020**, la UMCA solicitó a la UCE la actualización de la opinión referida en el antecedente XVIII, en virtud de la adición realizada a la Solicitud de Multiprogramación de origen; y
- XXI. **Opinión de la UCE.**- El 20 de mayo de 2020, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/015/2020**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la actualización de Solicitud de Multiprogramación, la cual sustituye a la referida en el antecedente XVIII.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, le corresponde en términos del

artículo 38, fracción XVIII, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

¹ Considerando Cuarto del acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para

brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificarán.
 - b. Logotipos.
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación; e
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el último párrafo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se pretenda incluir un nuevo canal de programación a los referidos en la solicitud original, deberán acreditarse los requisitos de los artículos 9 y/o 10 de los Lineamientos, según corresponda, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento que para la autorización inicial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9, en relación con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario indica en el escrito en alcance a la Solicitud de Multiprogramación referido en el antecedente XIX, que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 33 (584-590 MHz), en Piedras Negras, Coahuila, para la inclusión de dos nuevos canales de programación en multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desean distribuir.-** El Concesionario indica en el referido escrito de alcance, que el número de canales de programación objeto de su solicitud es 2, los cuales corresponden a los canales "Tele Saltillo" y "El Heraldo TV". Asimismo, no pasa desapercibido a esta autoridad que el Concesionario actualmente transmite en multiprogramación el canal de programación "Super Channel 12.1", así como su retransmisión con un retraso de dos horas a través del canal de programación "Super Channel 12.2", utilizando para estos últimos, los canales virtuales 12.1 y 12.2, respectivamente, al amparo de la autorización referida en el antecedente X.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que los canales que pretende incluir serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En este sentido, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal "Tele Saltillo" se compone de programas de los géneros de series, mercadeo, películas, noticieros, telenovelas, cómico, cultural, musical, dramatizado unitario y *talk show*, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

Asimismo, se desprende que la programación del canal "El Heraldo TV" se compone de programas de los géneros de series, mercadeo, noticieros, cómico, cultural, revista, deportes y debate, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 12.3 y 12.4, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirán dos canales con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal virtual	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
12.1	HD	10	MPEG-2
12.2	SD	3	MPEG-2
12.3	SD	3	MPEG-2
12.4	SD	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.**- El Concesionario, a través del escrito en alcance a la Solicitud de Multiprogramación, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
12.1	Super Channel	
12.2	Super Channel -2 horas	
12.3	Tele Saltillo	
12.4	El Heraldo TV	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluyendo las de los canales "Tele Saltillo" y "El Heraldo TV" que pretende transmitir con motivo de su solicitud, e indica la duración y periodicidad de cada componente.

Cabe advertir, que el Concesionario también actualiza el nombre de los canales de programación multiprogramados "Super Channel 12.1" y "Super Channel 12.2", para quedar como "Super Channel" y "Super Channel -2 horas", respectivamente, así como sus

logotipos; sin embargo, toda vez que no existe modificación sustancial de las características de esos canales de programación, no se considera que dicha actualización configure un cambio de identidad susceptible de autorización en términos del párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrarán los referidos cambios respecto de estos elementos.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** Del escrito en alcance a la Solicitud de Multiprogramación referido en el antecedente XIX, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación referida en el antecedente X, se desprende que los canales de programación "Super Channel" y "Super Channel -2 horas" ya iniciaron transmisiones, y los canales de programación "Tele Saltillo" y "El Heraldo TV" iniciarán transmisiones 30 días siguientes a la emisión de la autorización de multiprogramación.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que, a través de los canales de programación "Tele Saltillo" y "El Heraldo TV", no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/015/2020** del 20 de mayo de 2020, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

"Conclusiones del análisis a nivel regional

La autorización de la Solicitud incrementaría el número de canales de programación del STRDC disponibles en Piedras Negras, Zaragoza, Nava, Allende y Villa Unión, Coahuila, sin modificar la concentración actual de frecuencias, toda vez que la multiprogramación se realizaría dentro de los 6 MHz del canal de transmisión concesionado.

Al respecto, XHFJS-TV desea transmitir en la estación XHPNW-TDT los canales de programación "Super Channel", "Super Channel -2 horas", "Tele Saltillo" y "El Heraldo TV", sin brindar acceso a su capacidad de

multiprogramación a terceros, pues señaló que dichos canales “serán programados por el propio concesionario”.

En ese contexto, al realizar el análisis de concentración de frecuencias y de canales de programación en la zona de cobertura, se observa el siguiente cuadro resumen.

Cuadro 9. Resumen de efectos en caso de autorizar la Solicitud

Localidad(es)	Participación en canales de transmisión comercial		Participación en canales de programación comercial		IHH en canales de programación comercial		Canales de programación, después de la Solicitud	
	No.	%	Actual %	Después de la Solicitud %	Actual	Después de la Solicitud	GIE del Solicitante	Otros comerciales
Piedras Negras, Coahuila	1	16.7	22.2	36.4	3,580	3,388	4	7
Zaragoza y Nava, Coahuila	1	12.5	16.7	28.6	2,639	2,551	4	10
Allende y Villa Unión, Coahuila	1	14.3	20.0	33.3	2,600	2,639	4	8

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto al 1T 2020.

Como puede observarse, en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de la Solicitud; en términos de canales de programación tampoco se observa que el GIE del Solicitante alcance una participación significativa; y, se advierte que en caso de resultar favorable la Solicitud, ésta conllevaría los siguientes beneficios:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y
- La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Piedras Negras, Zaragoza, Nava, Allende y Villa Unión, Coahuila.

Por lo anterior, no se identifica que, como consecuencia de autorizar la Solicitud, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC en Piedras Negras, Zaragoza, Nava, Allende y Villa Unión, Coahuila.

7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por XHFJS-TV, S.A. de C.V. para incluir 2 (dos) nuevos canales de programación en multiprogramación, en la estación con distintivo de llamada XHPNW-TDT, canal 33, en Piedras Negras, Coahuila, se generen efectos contrarios al proceso de

competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto de la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante.

(...)"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHPNW-TDT	Piedras Negras, Coahuila	33	12.3	SD	MPEG-2	3	Tele Saltillo	
XHPNW-TDT	Piedras Negras, Coahuila	33	12.4	SD	MPEG-2	3	El Heraldo TV	

Asimismo, las características de los canales de programación "Super Channel" y Super Channel -2 horas" son las siguientes:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHPNW-TDT	Piedras Negras, Coahuila	33	12.1	HD	MPEG-2	10	Super Channel	
XHPNW-TDT	Piedras Negras, Coahuila	33	12.2	SD	MPEG-2	3	Super Channel -2 horas	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, párrafo último, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO.- Se autoriza a XHFJS-TV, S.A. de C.V., concesionario del canal 33 (584-590 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHPNW-TDT, en Piedras Negras, en el estado de Coahuila, la inclusión de los canales de programación "Tele Saltillo" y "El Heraldo TV", en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a XHFJS-TV, S.A. de C.V.

TERCERO.- XHFJS-TV, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones de los canales de programación "Tele Saltillo" y "El Heraldo TV", a través de los canales virtuales 12.3 y 12.4, respectivamente, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "Super Channel", "Super Channel -2 horas", "Tele Saltillo" y "El Heraldo TV" y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/170620/169, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de junio de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.